Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Costa de Levante, vendia la Yerva àlos Cabreros de Alumbres, y por Dineros, y por Reses, y ya por otro don con que le Contribuhian, y haciendose Arbitro, y àbsoluto disponia con atrevimiento, y àudacia delas Yervas del Coto con tal despotismo que àlganadero que no Sabiara hi ambicion lo perseguia hasta perderlo, con otros procedimientos indignos del Christiano mas relajado. Enterado y Cierto el Procurador Andrio delos desordenes del Rentero, y que podia justificarlos contra vltima Evidencia se querello en Justicia de su Infidelidad, desordenes, è Iniquidad, y produjo una probeza convincente del fraude, y Usurpacion; en cuia virtud se mando reducir à prision en esta real Carcel donde se halla Como à Reo manifiesto de Contravencion àlas Mismas obligaciones de su ministerio, y àlas literales Ordenanza reales Apeadas para la Conservacion de Montes y Dehesas destinadas àlganado caballar, y quando esperava el Procurador Andrio que sustanciada la Causa se le impusiera al Rentero el Castigo que merecian su Infidelidad, y sus Delitos, permaneciendo interin en la prision se ha decretado la Soltura A Su Instancia por Motivos Aparentes y verds contra la Oposicion, y resistencia que hizo el Procurador Andrio para que se le denegase: Los efectos de esta Libertad concedida al Delinquente los tiene protestados el Procurador Andrio, por que Serán Sin disputa la vengansa contra los que han depuesto en el Sumario: La Continuacion en su Oficio: La Asistencia de haver echo mirables las buenas Intenciones del Procurador Andrio y otros Procedimientos Regulares à Cargo la relajada Conducta del Rentero: Porla real Ordenanza de Caballeria se manda àlas Justicias, y Ayuntamientos que destinen y Conserven partes de Yerva, y verano para el Ganado Yeguar con Separacion de sitio para la Otra vaca Lecheria, y Vigorosa Cenal: Si por Ventura el Dueño delas Yeguas de Loxa de que queda echa Mencion, Compusiera por via de Queja en la real Delegacion de Caballeria el Estado delas Dehesas de Escombrera, y que por su Apeo de yervas habia sentido su Ganado un perjuicio grave vivido por la mortandad y decadencia que sufrio; ò si otro ganadero Vaquel Pueblo, y dela misma Especie, Jugando ya separadas las Dehesas, embiara Su Yeguas, y Experimentara los mismos efectos, Hiciera el mismo recurso Era forzoso que la Justicia y el Ayuntamiento experimentara los efectos de la Suma providencia de Su Real Orden del Delegado inmediato por que no procuró la Conservacion de Montes, ò no Castigó algun Causa delas tres